



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q, febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Se ha dirigido al despacho la demandada señora María Isabel Castro Londoño a través de su apoderado judicial, dentro de este trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, solicitando el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor, marca Volkswagen, modelo 2014, línea Gol, color Gris Espectro Metálico, placas MWY-016, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, al ser considerado un bien propio y que no hace parte de la presente liquidación.

En segundo lugar, que los bienes muebles, denunciados por la contraparte y que no hacen parte de la presente liquidación, enseres o muebles, sin una relación o clasificación, donde no determinaron su cantidad, calidad peso o medida y/o especificando su estado y que se encuentran en el inmueble o casa de habitación ubicado en Armenia Q., en la Urbanización La Alameda, carrera 10 No. 21N-38, lote 9 manzana 7, solicita oficiar al señor alcalde de la ciudad de Armenia, para que ordene a la Inspección Cuarta, para que se sirva requerir al señor José Arturo Gaitán Botero o a su apoderada, para el retiro de los mismos.

A efectos de resolver la petición, se tiene que en el acta pública Nro. 162 del 21 de noviembre de 2022, obrante en el ordinal 077, mediante la cual se resolvió las objeciones propuestas dentro de este asunto, en el numeral cuarto se declaró que prosperaron las objeciones propuestas por la demandada con relación al negocio de renta de habitaciones estudiantiles que funciona en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280.15705, ubicado en la Urbanización Alameda No. 10-21N 38, lote 9, manzana 7 y sobre el vehículo automotor, marca Volkswagen, sedan, modelo 2014, de placas MWY 016, el que se excluye de los inventarios y avalúos que nos ocupa por ser un bien propio.

Así las cosas, y en consideración que le asiste razón a la demandada, se dispone LEVANTAR la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo automotor,

marca Volkswagen, sedan, modelo 2014, de placas MWY 016, el que se excluyó de los inventarios y avalúos por ser un bien propio, cautela que fue decretada dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico con providencia del 3 de diciembre de 2020.

Para que se haga efectiva la medida de Levantamiento, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte SETTA de la ciudad, a efectos que deje sin valor el oficio No. CSJ-0384 del 4 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se informará al Secuestre, quien es el Representante Legal de la Empresa “DAFUBA S.A.”, SEÑOR Daniel Andrés Fuquenes Barriga, que han cesado sus funciones, por lo cual deberá presentar un informe definitivo, a efecto de señalarle los honorarios definitivos.

Igualmente se pone en conocimiento el informe presentado por el Secuestre el pasado 24 de enero de 2023, obrante en el ordinal 93, del cuaderno de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio.

En cuanto a la segunda petición que hace referencia a la entrega de enseres o muebles que se encuentran en el inmueble o casa de habitación ubicada en la Urbanización La Alameda Carrera 10 Nro. 21N-38, lote 9 manzana 7, no hay necesidad de pronunciamiento, toda vez que revisado el expediente se constata que estos bienes no fueron objeto de medida cautelar alguna, por lo cual no procede esta solicitud, dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141dfc2973a905a05fa671ba14cf84bc34316c47afe374526803b133d88ac331**

Documento generado en 08/02/2023 05:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>